



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>MÍNIMA CUANTÍA</i> -
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE LA GIRALDA P.H.
Demandada	BENIGNA PALOMEQUE CHALA (C.C. 39.405.146)
Radicado	050014003025 2020 00931 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE DE LA GIRALDA P.H., en contra de BENIGNA PALOMEQUE CHALA, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado a la abogada CAROLINA CARDONA BUITRAGO portadora de la T.P. 115.636 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adicionalmente, la demanda se remite desde el correo: cobrojuridico123@gmail.com, el cual no coincide con la dirección de correo electrónico que se atribuye en la demanda al poderdante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos confirmando poder habrá de provenir directamente del poderdante¹.

2. Indicará expresamente si pretende hacer uso de la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. del P., al tratarse de obligación periódica.

SW

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6952465e50329098d72ed96dfbf4983dc93d603069ee9355031c0d4c1c6a1fd**

Documento generado en 24/11/2021 04:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>